



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08845.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, Con fecha 22/02/2023 recogí en una tienda [REDACTED] el pedido online [REDACTED] correspondiente a 1 terminal [REDACTED] por 279 euros. No satisfecho con el producto, el día 8 de marzo de 2023 entregué en tienda el terminal con el fin de gestionar la devolución, que previamente había solicitado vía web, cumpliendo las condiciones establecidas para ello. Al entregar el teléfono éste estaba en perfectas condiciones, sin embargo, el 14 de marzo de 2023 recibí un correo en el que se me decía que se deniega la devolución por presentar defectos físicos. No estoy de acuerdo con esta valoración ya que los daños que se pudiesen producir tras entregar el terminal ya no son de mi responsabilidad. El terminal no ha vuelto a mi posesión desde la entrega original el día 8 de marzo de 2023. Solicita la devolución de 279 euros correspondiente al pedido [REDACTED] preferiblemente al medio de pago original.

La parte reclamante añade que contestando a su solicitud de documentación para la audiencia escrita el 5 de marzo de 2024, acompaño la factura reclamada en su totalidad, ya que el teléfono al que hace referencia la factura en ningún momento volvió a mi poder tras entregarlo en la tienda para la devolución, ni se ha puesto en contacto conmigo [REDACTED] para mediar ninguna solución, ni se me ha devuelto el importe de la misma. Adjunto además el justificante de presentación en tienda de la devolución, que fue denegada por desperfectos que no reconozco, al encontrarse el terminal en perfecto estado en el momento de la entrega sin que el personal de la tienda hiciese ningún comentario. Solicita la devolución de los 279 euros correspondientes a la factura adjunta

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante ante la falta de acreditación, el reclamante no aporta factura ni fotografías, tan solo realiza una declaración de parte sin prueba, y no aportando tampoco la parte reclamada alegaciones ni prueba alguna, este Colegio Arbitral carece de elementos de juicio para conocer.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL